

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2006

(Agosto 04)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Referencia: Instrucciones sobre los Servicios Financieros prestados por los Establecimientos de Crédito a través de Corresponsales

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2233 de julio 7 de 2006 “por el cual se reglamentan los servicios financieros prestados por los establecimientos de crédito a través de corresponsales”. Por tal motivo, este Despacho, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal a), numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 4327 de 2005, considera necesario impartir sobre el particular las siguientes instrucciones, las cuales deben ser observadas por los establecimientos de crédito en adición a lo estipulado en el citado Decreto 2233:

1. Instrucciones sobre los servicios financieros prestados por los establecimientos de crédito a través de corresponsales. Se adiciona el Capítulo Noveno del Título III de la Circular Externa 007 de 1996, con el fin de establecer las normas relacionadas con la realización de las distintas operaciones previstas en el artículo 2 del Decreto 2233, la administración de los riesgos implícitos en la prestación de servicios a través de corresponsales, las características mínimas de los terminales electrónicos, las condiciones de idoneidad moral, infraestructura física, técnica y de recursos humanos de los corresponsales, contratos con los corresponsales e información a los clientes y usuarios.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular Externa 026 de 2006

Página 2

2. Estados Financieros de Fin de Ejercicio. Se complementan el numeral 2.2.1. y el numeral 2.2.31 del Capítulo IX de la Circular Externa 100 de 1995 con el fin de revelar el número de corresponsales que tienen contratos con los establecimientos de crédito para la prestación de los servicios de que trata el artículo 2 del Decreto 2233 de 2006 y los riesgos inherentes a la prestación de dichos servicios.

3. Régimen supletorio. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, los establecimientos de crédito deben aplicar las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los instructivos expedidos por la Superintendencia Financiera, y las demás que les sean aplicables.

La presente Circular rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo Noveno Título III de la Circular Externa 007 de 1996 y complementa los numerales 2.2.1. y 2.2.31 de la Circular Externa 100 de 1995.

Se adjuntan las páginas pertinentes.

Cordialmente,

AUGUSTO ACOSTA TORRES

Superintendente Financiero de Colombia
050300